I.M.R.D

AVISO DE CONVOCATORIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA PÚBLICA LP-001-2026

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se elabora el presente aviso de convocatoria:

1. **NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD:**
   Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota, ubicado en el Kilómetro 1, vía Cota – Chía, correo electrónico contratos.imrdcota@gmail.com.

2. **OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA Y CUSTODIA CON ARMA NO LETAL DE FOGUEO, PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA."**

   LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
   Se detallan en el anexo técnico y formatos de los pliegos de condiciones publicados en el SECOP

3. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**
   Teniendo en cuenta el objeto a contratar y su cuantía, la modalidad de selección será LICITACIÓN PÚBLICA, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

4. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** OCHO (8) MESES, SEIS (6) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. El plazo se contará desde la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

5. **FECHA LÍMITE, DE RECEPCION DE OFERTAS.**

   Los proponentes deberán presentar su oferta antes de la fecha y hora establecida en el cronograma de la presente convocatoria, en la Plataforma Transaccional SECOP II.

6. **CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:**

   Los documentos del presente proceso podrán consultarse en la siguiente página: www.colombiacompra.gov.co Plataforma Transaccional SECOP II proceso IMRD-COTA-LP-001-2026.

7. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:** el valor estimado del contrato y presupuesto oficial es por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($949.920.631**) incluido AYS, AIU e IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones, respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000088 del 12 de febrero de 2026. Rubro- 2.1.2.02.02.008.9031- Nombre- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – FUENTE 9031 – R.P LIBRE DESTINACION

8. **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial en el presente Proceso de Contratación

es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000.oo), es decir, al suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 533.287.768), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO es susceptible de ser limitada a MiPymes.

Umbral PYMES US$ 125.000 Umbral PYMES COL$ ($ 533.287.768

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato en **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($949.920.631**) **INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** y demás tasas, contribuciones y costos directos e indirectos., el proceso NO es susceptible de LIMITARSE A MYPIMES.

9. ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS VIGENTES APLICABLES

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables al presente Proceso de Contratación porque los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solamente pueden ser prestados por nacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del Decreto nacional 356 de 1994 declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2011, en la cual manifestó:

" (...) En virtud de la prestación del servicio público de seguridad como fin esencial del Estado y servicio público primario, que por su naturaleza ha de ser brindado bajo estrictas condiciones, resulta perfectamente razonable que el Legislador haya sido particularmente cauto al fijar las reglas para el ejercicio de esa actividad sólo a personas naturales y de nacionalidad colombiana, y al considerar que de esa manera se crean condiciones para el seguimiento efectivo de cada uno de los socios de estas empresas en la tarea de inspección, control y vigilancia a la actividad desarrollada. La Corte reconoce que esta es una de las diversas alternativas a las cuales podía apelar el Legislador extraordinario para atemperar los riesgos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin incurrir en mayores costos de orden económico al control de dicha actividad. En este sentido, es importante anotar que, como lo ha explicado la doctrina autorizada, "una aplicación jurisdiccional muy intensa del subprincipio de necesidad podría restringir de modo inaceptable el ámbito de apreciación empírica y el ámbito de apreciación normativa del legislador, que están implícitos en la competencia normativa de configuración". Con ello el Tribunal Constitucional correría el riesgo de sustituir las decisiones plausibles adoptadas por el Gobierno como legislador de excepción (...)".

"(...) La Corte concluye que, en lo acusado, los artículos 12 y 47 del Decreto Ley 356 de 1994 establecen un tratamiento diferencial, que, si bien limita el ejercicio de algunos derechos y libertades, se encuentra constitucionalmente justificado por cuanto persigue fines admisibles y para alcanzarlos utiliza medios razonables y proporcionados. Además, la medida se sustenta en motivos constitucionales fundados, como la necesidad de protección del orden público y la seguridad ciudadana, que no anula el ejercicio de los derechos, sino que lo limita en una actividad que por su naturaleza involucra riesgo social y puede comprometer el orden público. En consecuencia, declarará exequibles las expresiones demandadas, limitando su alcance a los cargos analizados en la presente sentencia (...)".

Adicionalmente el presente Proceso de Contratación no aplican Acuerdos Comerciales dado que no pueden presentarse Proponentes extranjeros en atención que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada atendiendo el Decreto ley 356 de 1994 exige que:

(i) Si el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada se presta por una persona jurídica debe estar constituida en Colombia;

(ii) Si es persona natural, que sea nacional.

10. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección podrá ser consultado en la plataforma transaccional del SECOP II www.secop.gov.co.

ETAPAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en la presente Licitación Pública, se cumplirán con las siguientes etapas:

	ETAPAS
1	AVISO DE CONVOCATORIA
2	PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR
3	PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
4	RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
5	RESPUESTA A LA OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
6	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO
7	PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
8	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS
9	PUBLICACIÓN DE ADENDAS
10	CIERRE DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS
11	EVALUACIÓN DE OFERTAS
12	PUBLICACION INFORME DE EVALUACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y ACLARACIONES
13	RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO
14	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
15	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El presente aviso se expide en Cota en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No 1082 de 2015, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).